

Condenado: Julián Ernesto Gómez Ortiz C.C. 11446887
Radicado N.º. 25430-60-660-2017-00008-00
No. interno 6285-15
Auto I No. 098



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 N.º. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de enero de 2019, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá, condenó a JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ, a la pena principal de 196 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 14 de noviembre de 2019, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cundinamarca confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de enero de 2017.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 13 de enero de 2017, lleva como tiempo físico un total de: **48 MESES Y 16 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ, ha purgado **48 MESES Y 16 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

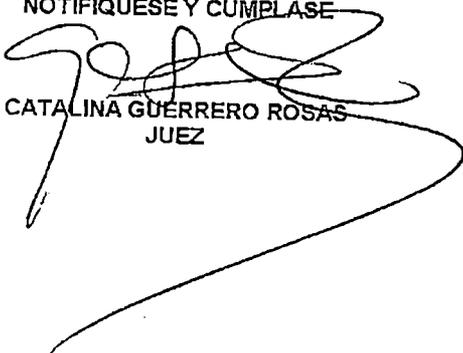
PRIMERO: RECONOCER a JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ el Tiempo Físico a la fecha de **48 MESES Y 16 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP